



C I R C U L A R CSJATC20-138

Fecha: 6 de julio de 2020

Para: **FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: ***“Cumplimiento de las Condiciones de Trabajo establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura.”***

La Presidencia de esta Corporación hace mención que desde la expedición de la Circular CSJATC20-83 del 23 de abril de 2020 y la Circular CSJATC20-126 del 18 de junio de 2020, ha insistido en que debe primar el trabajo desde la casa de los servidores judiciales y solamente en casos excepcionales y de considerarlo necesario por el director del Despacho acudir a la sede judicial.

Este lineamiento se encuentra regulado por parte del Consejo Superior de la Judicatura en **el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020**, en los cuales se dispone continuar laborando de manera preferente en casa mediante el uso de las tecnologías, y solo cuando sea necesario se haga presencia en las sedes judiciales, de conformidad con los lineamientos que establece el Acuerdo en referencia, por lo cual artículo 15 respecto a la presencialidad se indicó: *“El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación.”*

Ahora cuando se presente la necesidad excepcional de acudir a la sede física para la atención presencial y organización del trabajo, el (la) director(a) de Despacho debe cumplir con lo señalado en el **artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567** y observar el aforo dispuesto, establecido en un 20% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general;

Estas directrices fueron replicadas por esta Seccional en el contenido del Acuerdo CSJATA20-80, dada la necesidad del distanciamiento social establecido en las resoluciones 666 y 899 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Ahora bien, a raíz de la situación específica que a la fecha vive el Distrito Judicial de Barranquilla, no encontramos expuestos a que funcionarios o empleados resulten contagiados con el virus COVID-19, en dicho evento el deber del nominador es de reportarlo ante la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Barranquilla, para que tome las medidas de bioseguridad pertinentes en el evento que el servidor judicial haya hecho presencia en las sedes judiciales.

De igual manera, se debe comunicar ante esta Corporación, situaciones como la señalada en párrafo anterior, con la finalidad adoptar medidas administrativas, como cierres de sedes judiciales o restringir el acceso de servidores y público en general, lo anterior con base en



las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 433 de 1999 y reiterada en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016.

Lo anterior con la finalidad principalmente de salvaguardar la salud de empleados y usuarios de la administración e igualmente de mantener un control en los Despachos Judiciales y sedes Administrativas.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta